



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 23 de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2020-00092-00.

Como del título valor que se anexa a la presente demanda, (Pagaré N° 063146100009285) resulta a cargo de la ejecutada MARY DEL SOCORRO ARRIETA CARRASCAL, identificada con la C.C. No. 33.174.324, domiciliada en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio de la ejecutada, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora MARY DEL SOCORRO ARRIETA CARRASCAL, identificada con la C.C. No. 33.174.324, domiciliada en esta municipalidad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT N° 800.037.800-8, y ordénese a aquella que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

1. OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$8'643.819.00), por concepto de capital, representado en el pagaré N° 063146100009285, más los intereses moratorios por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$364.446.00), desde el 16 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día 15 de septiembre de 2020 y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

1.1. Intereses corrientes o remuneratorios por la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$1'075.119.00) desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 15 de noviembre de 2019.

1.2. UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$1'871.460.00), por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de depósitos bancarios tenga la señora MARY DEL SOCORRO ARRIETA CARRASCAL, identificada con la C.C. No. 33.174.324, en cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás servicios o contratos financieros, suscritos por la ejecutada en los siguientes bancos de la ciudad de Sincelejo: Popular, Bancolombia, Bogotá, Occidente, Davivienda, AV Villas, Banco Caja Social, Colpatria y BBVA.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.



Limítese el embargo en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ \$18.000.000,00).

TERCERO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

CUARTO: Ordénese a la prenombrada ejecutada que cumpla su obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese este auto personalmente a la parte ejecutada en la forma establecida en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEXTO: Reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante a la doctora KAREN BENITOREBOLLO RICARDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29268597c30d166e9cc2cd2a4bf0b83aaf5428d80c3e681d27125916a3a0cb2**  
Documento firmado electrónicamente en 23-10-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/fmValidarFirmaElectronica.aspx>**